

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY REFUNDIDOS QUE MODIFICAN EL CÓDIGO DEL TRABAJO Y EL ESTATUTO ADMINISTRATIVO PARA ESTABLECER EL DERECHO A LA DESCONEXION DIGITAL DE LOS TRABAJADORES.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre los proyectos de ley refundidos del epígrafe, en primer trámite constitucional, iniciados en moción de los ex Diputados señores **Andrade**, don Osvaldo; **Campos**, don Cristián; **Carmona**, don Lautaro; **Espinosa**, don Marcos; **Farías**, don Ramón, y **Tuma**, don Joaquín, y de los Diputados señores **Auth**, don Pepe; **Espinoza**, don Fidel; **Jiménez**, don Tucapel, y **Walker**, don Matías, contenido en el **Boletín N° 11110-13**, y en moción de las Diputadas señoras **Orsini**, doña Maite; **Parra**, doña Andrea, **Vallejo**, doña Camila, y **Yeomans**, doña Gael; y de los Diputados señores **Calisto**, don Miguel Ángel; **Soto**, don Raúl; **Ramírez**, don Guillermo; **Saavedra**, don Gastón, y **Sauerbaum**, don Frank, contenido en el **Boletín N° 11284-13**, sin urgencia.

A las sesiones que la Comisión destinó al estudio de las referidas iniciativas legales asistieron el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don **Nicolás Monckeberg Díaz**; la señora Subsecretaria de Previsión Social, doña **María José Zaldívar Larraín**; el Asesor de dicha Cartera de Estado, don **Francisco Del Río Correa**, y el señor **Fabio Bertranou**, Director de la Oficina de la OIT para el Cono Sur y América Latina.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- Origen y urgencia.

Las iniciativas tuvieron su origen en moción de las Diputadas, Diputados y ex Diputados indicados precedentemente y se encuentran sin urgencia.

2.- Discusión general.

Las dos mociones fueron aprobadas, en general, por 11 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor las señoras **Orsini**, doña Maite; **Sepúlveda**, doña Alejandra, y **Yeomans**, doña Gael, y los señores **Barros**, don Ramón; **Durán**, don Eduardo; **Jiménez**, don Tucapel; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Saavedra**, don Gastón; **Sauerbaum**, don Frank, y **Soto**, don Raúl).

3.- Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales, ni que requieran ser aprobadas con quórum calificado.

4.- Diputado Informante.

La Comisión designó al señor **SOTO**, don Raúl, en tal calidad.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

1.- Consideraciones preliminares.-

En sesión de fecha 4 de abril de 2019, la Sala de la Corporación accedió a una petición de esta Comisión tendiente a refundir los proyectos de ley que da cuenta este Informe, en consideración a que dichas iniciativas incidían en el reconocimiento del derecho a la desconexión digital de los trabajadores tanto públicos como privados.

Hacen presente los autores de la moción contenida en el **Boletín N° 11110-13**, que las denominadas nuevas tecnologías se han incorporado y están cambiando con fuerza al mundo laboral. Hoy en Chile y el mundo son millones los trabajadores que trabajan a distancia y ejecutan sus labores desde un escritorio en su hogar, desde un parque o desde un café en el centro de las ciudades. Pueden enviar sus trabajos por correo electrónico desde cualquier parte del mundo y realizar reuniones o teleconferencias con personas que se encuentran a cientos de kilómetros del lugar en que ellos se encuentran.

Agregan que no obstante todo lo positivo que puedan ser consideradas las incorporaciones de las nuevas tecnologías y sus aportes para un trabajo más rápido e inmediato, estas también han mostrado una contraparte que no puede ser soslayada e ignorada, esto es que las nuevas tecnologías en la mayoría de los casos han atado al trabajador aún más a su puesto de trabajo.

Añaden que en Estados Unidos las encuestas hablan de entre una hora y una hora y media de trabajo de más gratis para la empresa. Se está produciendo un reforzamiento de las relaciones de poder y se están regalando horas a la empresa. Están cambiando las relaciones laborales no necesariamente de la manera más adecuada. Hay estrategias pensadas para seducir al trabajador para que haga mucho más por la empresa porque emocionalmente es bueno para ambas partes, aun cuando la actitud pueda aparecer como contradictoria.

Precisan los mocionantes que, en reciente informe, la OCDE, de la cual Chile forma parte como miembro activo, ha señalado que “Chile es uno de los países en que los trabajadores acumulan más horas de trabajo y esto les está generando altos niveles de estrés laboral”.

Expresan, asimismo, que según Bruno Mettling, Director General adjunto de Orange “La utilización de equipos informáticos de que está dotado el trabajador fuera del horario de trabajo, puede producir, en ocasiones, una sobrecarga de información y comunicación, dañina para su vida privada: trabajadores que se conectan a distancia, a cualquier hora de cualquier día, con el riesgo evidente de incumplir los tiempos de descanso diarios o semanales, lo que afecta de lleno la protección de su salud”. Agrega “esta obesidad digital”, produce estrés, sentimiento de cansancio y vacía de contenido lo relativo a los riesgos psicosociales”.

Conscientes de esta nueva realidad en el mundo laboral algunas empresas, como la alemana Volkswagen en 2011, anunció que sus servidores dejarían de enviar correos electrónicos 30 minutos después del final de los turnos de los empleados y que recién volverían a empezar media hora antes de que la persona volviera a trabajar. Como una forma de incentivar a que otras empresas también lo hicieran, el Ministerio del Trabajo de Alemania imitó la decisión de la empresa y la aplicó en su propia organización.

Sin embargo, agregan, tal vez el principal hito en esta nueva tendencia en el mundo laboral europeo lo marcó el acuerdo de sector firmado en abril de 2014 entre dos grandes patronales de empresas de tecnología francesas, Syntec y Cinov 39 y dos grandes centrales sindicales de ese país, la Confederación Francesa Democrática del Trabajo (CDFT) y la Confederación Francesa de Cuadros Directivos (CFE_CGC). En lo medular el acuerdo señalaba que los trabajadores deberán apagar el móvil y el ordenador del trabajo durante once horas y, por tanto, tendrán el derecho de ignorar los correos electrónicos de trabajo que se envíen fuera de horas de oficina. Por su parte, las empresas tendrían la obligación de asegurar que esta medida se cumpla.

Afirman los autores de la moción, que el día 01 de enero de 2017, entró en vigencia la primera norma legal que reconoce el derecho a la desconexión, esta es la ley francesa conocida como “Loi 2016-1088”, de 8 de agosto de 2016, es también conocida como “Loi El Khormi” (debido al nombre de su impulsor), la cual posee entre otras novedades, la incorporación de medidas de adaptación del mercado laboral al entorno digital y, entre ellas, el denominado “Derecho a la Desconexión”. En efecto, en su artículo 7° señala “Las modalidades del pleno ejercicio por el trabajador de su derecho a la desconexión y la puesta en marcha por la empresa de dispositivos de regulación de la utilización de los dispositivos digitales, a fin de asegurar el respeto del tiempo de descanso y de vacaciones, así como de su vida personal y familiar. A falta de acuerdo, el empleador, previa audiencia del comité de empresa o, en su defecto, de los delegados de personal, elaborará una política de actuación al respecto. Esta política definirá las modalidades de ejercicio del derecho a la desconexión y preverá, además, la puesta en marcha de acciones

de formación y de sensibilización sobre un uso razonable de los dispositivos digitales, dirigida a los trabajadores, mandos intermedios y dirección.”

Como se puede apreciar, añaden, en Francia se ha dejado el derecho a la desconexión como una política cuya elaboración corresponde al empleador y en caso de desacuerdo con sus trabajadores debe llevar a un acuerdo con el comité de la empresa o con los delegados de personal. No se debe olvidar que en Francia es obligatorio que las empresas que cuenten con representación sindical negocien anualmente con los representantes de los trabajadores sobre retribuciones, tiempo de trabajo, reparto del valor añadido en la empresa, calidad del trabajo e igualdad profesional entre hombre y mujeres. De manera que no es extraño que el legislador lo haya colocado en este ámbito ya que de esa manera es posible ir adecuando el ejercicio de ese derecho a las particularidades que posee cada empresa en particular.

Concluyen sus autores manifestando que la idea propuesta en el presente proyecto, es que el derecho a la desconexión sea parte de las cláusulas del contrato de trabajo y que este sea considerado en la estipulación relativa a la jornada laboral, quedando allí establecido el horario durante el cual se hará exigible este derecho en la respectiva unidad laboral, y de esta manera, proteger el respeto al horario de trabajo y al derecho del trabajador para realizar su vida. A su vez, si la empresa es de aquellas en que existe la negociación colectiva, creen necesario que entre los contenidos de esa negociación se acuerden y establezcan normas relativas al ejercicio de este derecho en la empresa en que se está realizando esta negociación.

Por su parte, los autores de la moción contenida en el **Boletín N° 8728-13**, expresan que el avance sostenido de las tecnologías ha propiciado importantes cambios en la forma de relacionarse de las personas. Hasta hace sólo unas décadas las formas de comunicación y la disponibilidad de las mismas eran considerablemente menores. La inmediatez en las comunicaciones es el paradigma actualmente imperante.

Sin embargo, agregan, estos avances, que en la mayoría de las situaciones han constituido un aspecto positivo, han traído consigo efectos colaterales poco deseados. Uno de ellos, y que precisamente pretende resolver el proyecto en Informe, dice relación con la conexión permanente a que se exponen muchas/os trabajadoras/es del sector privado y/o funcionarias/os de la Administración del Estado, con sus respectivas labores mediante el empleo, por parte de sus jefaturas, de correos electrónicos, mensajería instantánea, llamadas telefónicas, entre otras formas, más allá de la jornada laboral.

Tales prácticas añaden, parecen ser cada vez menos aisladas, afectando así el derecho al descanso efectivo y, consecuentemente, la calidad de vida de las personas, quienes ven interrumpidos sus momentos personales o familiares, vacaciones y festivos con llamados o mensajes “de la oficina”.

Manifiestan, asimismo, que una de las preocupaciones centrales del Estado, por mandato constitucional, dice relación con su deber de procurar la mayor realización material y espiritual de la persona, así como

proteger a la familia como núcleo fundamental de la sociedad. Este último propósito no se satisface poniendo acento en las denominadas “agendas valóricas”, sino que se atiende con medidas concretas que tiendan a su fortalecimiento y protección. Una medida concreta es la que se busca con el proyecto, pues al garantizar espacios de tiempo libres de todo compromiso laboral impuesto arbitrariamente más allá de la jornada de trabajo, se propende a más y mejor tiempo de dedicación a compartir con la familia.

Asimismo, señalan, creen aportar con un grano de arena a los deteriorados indicadores de salud mental del país, puesto que, sin duda, estar en permanente conexión con asuntos laborales propicia cuadros de estrés con ocasión del trabajo, afectando el derecho a la integridad física y psíquica de las y los trabajadoras/es.

Concluyen, expresando que el derecho a la desconexión ha sido reconocido por Francia y recientemente en la Ley de Protección de Datos de España. Añaden que, en el modelo francés, se establece como principio, pero se entrega a la negociación colectiva la forma en que se concretará este derecho para cada caso.

2.- Objetivo del proyecto aprobado.-

El proyecto aprobado, en definitiva, por la Comisión, a partir de la fusión de las dos iniciativas legales descritas anteriormente, tiene por objeto establecer el derecho de los trabajadores, tanto públicos como privados, a la desconexión digital fuera del horario establecido para la jornada de trabajo.

3.- Contenido del proyecto aprobado.-

En atención a lo expuesto, la presente iniciativa está constituida por dos artículos permanentes. El primero, introduce un nuevo artículo 21 bis en el Código del Trabajo, con el objeto de otorgar a los trabajadores el derecho a la desconexión digital fuera del horario establecido para la jornada laboral, con el fin de garantizar el respeto a su tiempo de descanso, licencias médicas, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar, extendiéndolo, también, a los trabajadores contratados bajo régimen de subcontratación con respecto al empleador principal.

Se exceptúan de este beneficio, aquellos casos imprevistos y urgentes en que se requiera al trabajador, así como los trabajadores que pactaren, entre otros, turnos de emergencia, de llamado o tiempos de espera.

Por su artículo 2° agrega un nuevo artículo 65 bis al Estatuto Administrativo con el objeto de otorgar igual derecho a los funcionarios públicos y trabajadores a honorarios que se desempeñen con jornada determinada, el que deberá ejercerse conforme a la naturaleza de sus funciones.

III.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 69 y 73 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalar que la idea matriz o fundamental del proyecto es modificar el Código del Trabajo y el Estatuto Administrativo, con el objeto de establecer el derecho de los trabajadores, tanto públicos como privados, a la desconexión digital fuera del horario establecido para la jornada de trabajo.

Tal idea matriz se encuentra desarrollada en el proyecto aprobado por vuestra Comisión en dos artículos permanentes.

IV.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES O DE QUÓRUM CALIFICADO.

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales ni que requieran ser aprobadas con quórum calificado.

V.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISIÓN.

Vuestra Comisión recibió al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don **Nicolás Monckeberg Díaz**; a la señora Subsecretaria de Previsión Social, doña **María José Zaldívar Larraín**; al Asesor de dicha Cartera de Estado, don **Francisco Del Río Correa**, y al señor **Fabio Bertranou**, Director de la Oficina de la OIT para el Cono Sur y América Latina.

VI.- ARTÍCULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

A juicio de la Comisión, el proyecto no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda por no tener sus disposiciones incidencia en materia financiera o presupuestaria del Estado.

VII.- DISCUSION GENERAL Y PARTICULAR.

Los proyectos en informe fueron aprobados, **en general**, por la Comisión, en su sesión ordinaria de fecha 9 de abril del año en curso, con los votos favorables (**11**) de las señoras **Orsini**, doña Maite; **Sepúlveda**, doña Alejandra, y **Yeomans**, doña Gael, y los señores **Barros**, don Ramón; **Durán**,

don Eduardo; **Jiménez**, don Tucapel; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Saavedra**, don Gastón; **Sauerbaum**, don Frank, y **Soto**, don Raúl.

En el transcurso de la discusión general, que se inició el **2 de abril de 2019**, la Comisión recibió al señor **Francisco Del Rio Correa**, Asesor Legislativo de dicha Cartera de Estado, y al señor **Fabio Bertranou**, Director de la Oficina de la OIT para el Cono Sur y América Latina.

En la ocasión, el señor **Del Rio**, manifestó que el Ejecutivo aprecia con entusiasmo la moción sometida a discusión, especialmente considerando que la línea divisoria entre el trabajo y el descanso es cada vez más difusa, a propósito de las nuevas tecnologías y los medios electrónicos actualmente existentes. Sin perjuicio de ello, realizó ciertas sugerencias para enriquecer dicha iniciativa: precisar el concepto de desconexión digital, puesto que dichas palabras no son muy familiares en el Código del Trabajo; establecer excepciones a ciertos tipos de contrato, por ejemplo, aquellos que contengan turnos de emergencia, turnos de llamado, jornadas pasivas; agregar alguna mención y excepción respecto al artículo 29 del Código ante eventuales casos fortuitos o fuerza mayor que afecte las instalaciones de la empresa; agregar el derecho a desconexión digital también en casos de licencias médicas; agregar una sanción frente a la infracción de esta norma; y determinar que además de una multa se pague al trabajador como jornada extraordinaria cuando sea interrumpido durante su desconexión en infracción a esta disposición.

Por su parte, el señor **Bertranou**, Director de la Oficina de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para el Cono Sur y América Latina, afirmó que la desconexión laboral de los trabajadores es parte de la discusión que se está realizando a nivel mundial sobre formas regulatorias nuevas del mundo del trabajo frente a los cambios tecnológicos. En efecto, la OIT en su reciente documento denominado "*Trabajar para un futuro más prometedor*", realizado por la Comisión Mundial sobre el Futuro del Trabajo, expresaba que: "en la era digital, los gobiernos y las organizaciones de empleadores y de trabajadores tendrán que encontrar nuevos medios para aplicar de forma eficaz a nivel nacional determinados límites máximos de las horas de trabajo, por ejemplo, estableciendo el derecho a la desconexión digital."

Asimismo, el señor **Bertranou**, afirmó que Francia ha sido pionera en Europa a la hora de regular el derecho a la desconexión digital. En efecto, el 1 de enero de 2017 entró en vigor en el Código de Trabajo francés un apartado nuevo donde se estableció: "el pleno ejercicio por el trabajador de su derecho a la desconexión y la puesta en marcha por la empresa de dispositivos de regulación de la utilización de los dispositivos digitales", pretendiendo con ello evitar que los trabajadores puedan continuar trabajando después de finalizar su jornada laboral utilizando los medios tecnológicos de la empresa.

El diputado señor **Melero** manifestó que a nivel mundial existen 2 tendencias sobre esta regulación: determinación legal de desconexión laboral y determinación de jornada a través de la negociación colectiva. Al respecto, el diputado manifestó inclinarse más por la segunda opción para los efectos de evitar rigidizar las relaciones laborales.

La diputada señora **Yeomans** y el diputado señor **Saavedra** coincidieron en insistir en la importancia de fomentar la sindicalización de los trabajadores, agregando que lamentablemente los niveles actuales de sindicalización hacen preferible avanzar en una iniciativa legal en vez de dejar dicha regulación entregada a la negociación colectiva.

Para continuar con el estudio de las iniciativas refundidas, la Comisión recibió, en su sesión de **fecha 9 de abril del mismo año**, al señor **Nicolás Monckeberg Díaz**, Ministro del Trabajo y Previsión Social; a la señora **María José Zaldívar Larraín**, Subsecretaria de Previsión Social; y al señor **Francisco Del Rio Correa**, Asesor Legislativo de dicha Cartera de Estado, ocasión en la cual el señor **Del Rio** reiteró que el Ejecutivo observa con entusiasmo la presentación de esta iniciativa legal, a fin de fortalecer la diferenciación efectiva de los tiempos de trabajo y descanso, a propósito del avance de las tecnologías de la comunicación, reiterando las sugerencias expuestas en la sesión anterior.

La diputada señora **Yeomans** planteó dudas respecto a las implicancias que podrían tener los casos exceptuados de la desconexión laboral, por ejemplo, aquellos trabajadores que no se encuentran sujetos a jornada ordinaria o los trabajadores que deben responder en casos de turnos de distinta naturaleza.

El diputado señor **Soto** valoró la incorporación de las contingencias que no estaban originalmente consideradas por la moción, como el caso de las licencias médicas. Por otra parte, manifestó su preocupación por la expresión “casos imprevistos y urgentes”, en atención a la amplitud de dicho concepto.

El señor **Del Rio** aclaró que para los efectos de poder exigir la desconexión laboral, resulta esencial contar con la certeza del inicio y el término de la jornada de trabajo. Es decir, para los trabajadores que en virtud del artículo 22, inciso 2, están excluidos del control de jornada, no se podría determinar un periodo en el cual fueran titulares del derecho a desconexión. Sobre los “casos imprevistos o urgentes”, el señor **Del Rio** manifestó que debe acotarse la disposición que hoy contiene el Código del Trabajo en esta materia (artículo 29), que permite al empleador extender la jornada ordinaria por “caso o fortuito o fuerza mayor”, concepto que es mucho más amplio de lo que propone este proyecto.

A propósito de las exposiciones anteriores, la diputada señora **Sepúlveda** y los diputados señores **Barros, Duran, Jiménez, Melero, Saavedra, Sauerbaum, Soto** y **Ramirez**, presentaron una indicación para sustituir el texto de las dos mociones refundidas por el siguiente:

“Artículo 1°.- Para agregar un nuevo artículo 21 bis al Código del Trabajo con la siguiente redacción:

Art. 21 bis.- Los trabajadores tendrán derecho a la desconexión digital, fuera del horario establecido para la jornada de trabajo, con el fin de garantizar el respeto de su tiempo de descanso, licencias médicas,

permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar. Igual derecho tendrán los trabajadores contratados bajo el régimen de subcontratación con respecto al empleador principal.

Las modalidades de ejercicio de este derecho atenderán a la naturaleza y objeto de la relación laboral.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso primero, aquellos casos imprevistos y urgentes en que se requiera al trabajador, así como los trabajadores que pactaren, entre otros, turnos de emergencia, de llamado o tiempos de espera.

Artículo 2°.- Para agregar un nuevo artículo 65 bis al Estatuto Administrativo, con la siguiente redacción:

Art. 65 bis.- Los funcionarios públicos y trabajadores a honorarios que se desempeñen con jornada determinada, tendrán derecho a la desconexión digital, fuera de la jornada laboral, con el fin de garantizar el respeto de su tiempo de descanso, licencias médicas, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar.

Este derecho se ejercerá conforme a la naturaleza de las funciones, debiendo cada jefe de servicio, mediante resolución al efecto, determinar su aplicación así como las eventuales exclusiones.”.

-- Sometida a votación la indicación sustitutiva, que reemplaza el texto de los dos proyectos refundidos, se aprobó por 9 votos a favor, 0 en contra y 2 abstenciones.

(Votó a favor la diputada señora **Sepúlveda**, doña Alejandra; y, diputados señores **Barros**, don Ramón; **Durán**, don Eduardo; **Jiménez**, don Tucapel; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Saavedra**, don Gastón; **Sauerbaum**, don Frank; y **Soto**, don Raúl. Se abstuvieron las diputadas señoras **Orsini**, doña Maite y **Yeomans**, doña Gael.).

VIII.- SINTESIS DE LAS OPINIONES DISIDENTES AL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACION EN GENERAL.

No se hicieron presente en la Comisión opiniones en tal sentido respecto de ninguna de las mociones refundidas.

IX.- ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISION.

No existen artículos e indicaciones rechazadas o declaradas inadmisibles durante la discusión del proyecto en Informe.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social os recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Para agregar el siguiente artículo 21 bis nuevo al Código del Trabajo:

Artículo 21 bis.- Los trabajadores tendrán derecho a la desconexión digital, fuera del horario establecido para la jornada de trabajo, con el fin de garantizar el respeto de su tiempo de descanso, licencias médicas, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar. Igual derecho tendrán los trabajadores contratados bajo el régimen de subcontratación con respecto al empleador principal.

Las modalidades de ejercicio de este derecho atenderán a la naturaleza y objeto de la relación laboral.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso primero, aquellos casos imprevistos y urgentes en que se requiera al trabajador, así como los trabajadores que pactaren, entre otros, turnos de emergencia, de llamado o tiempos de espera.

Artículo 2°.- Para agregar el siguiente artículo 65 bis nuevo al Estatuto Administrativo:

“Artículo 65 bis.- Los funcionarios públicos y trabajadores a honorarios que se desempeñen con jornada determinada, tendrán derecho a la desconexión digital, fuera de la jornada laboral, con el fin de garantizar el respeto de su tiempo de descanso, licencias médicas, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar.

Este derecho se ejercerá conforme a la naturaleza de las funciones, debiendo cada jefe de servicio, mediante resolución al efecto, determinar su aplicación así como las eventuales exclusiones.”.

SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE, A DON RAÚL SOTO MARDONES.

SALA DE LA COMISIÓN, a 9 de abril de 2019.

Acordado en sesiones de fechas 2 y 9 de abril del presente año, con asistencia de las Diputadas señoras **Orsini**, doña Maite; **Sepúlveda**, doña Alejandra, y **Yeomans**, doña Gael, y los señores **Barros**, don Ramón; **Durán**, don Eduardo; **Eguiguren**, don Francisco; **Jiménez**, don Tucapel; **Melero**, don Patricio; **Núñez**, don Daniel; **Ramírez**, don Guillermo; **Saavedra**, don Gastón; **Sauerbaum**, don Frank, y **Soto**, don Raúl

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado, Secretario de la Comisión